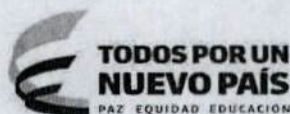




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500836731



Bogotá, 14/08/2018

Señor
Representante Legal
SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS
CALLE 77A No 70A -38 PISO 2 BARRIO BONANZA
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

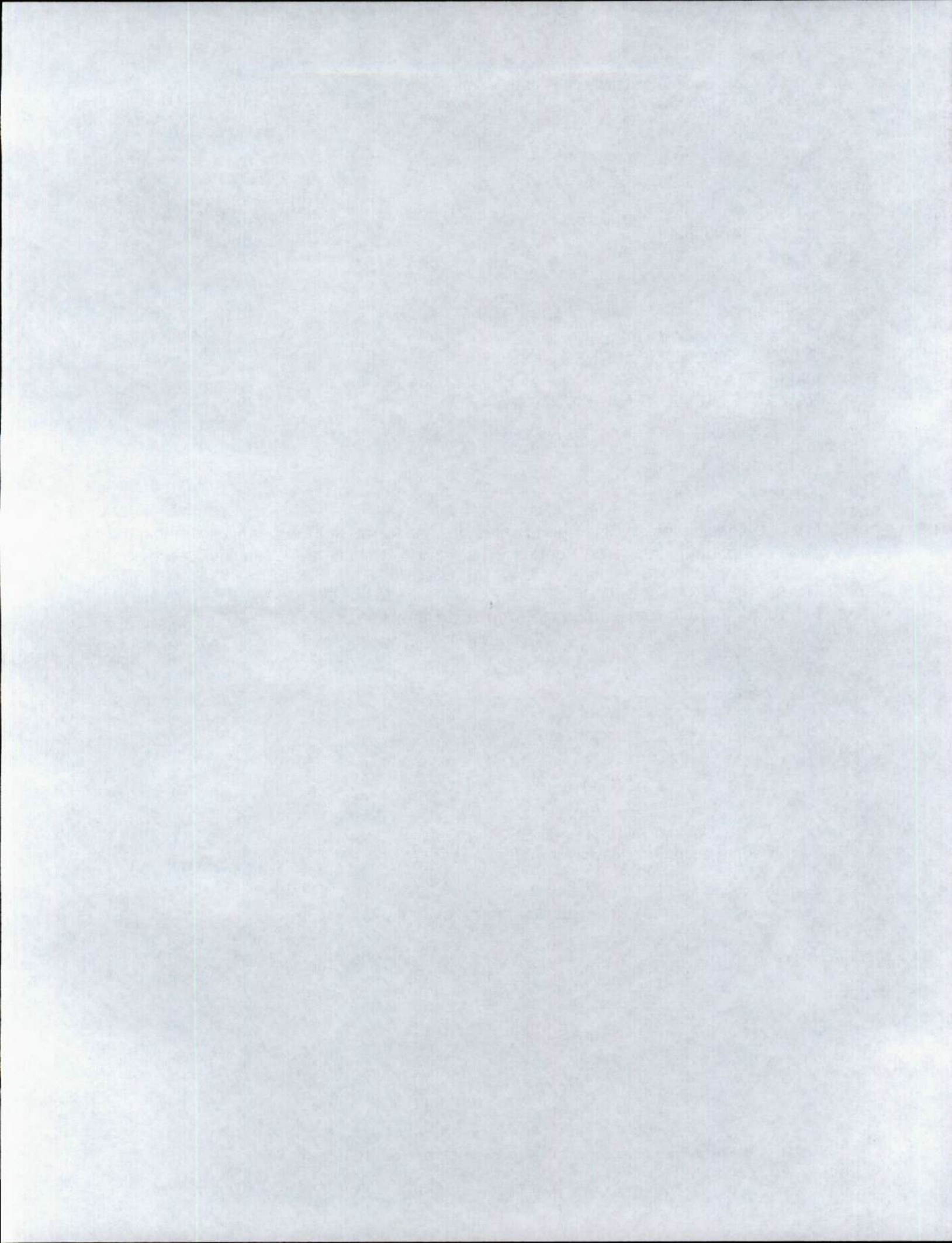
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35661 de 08/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 35661 Del 08 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33997 del 26/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 33997 del 26/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336572 del 24/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por FIJACIÓN DE AVISO el 20 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600931112 del 04/10/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia del extracto de contrato N° 21302916201700955906.
 - 3.2 Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Solicito, se sirvan decretar y practicar el testimonio de la señora agente LEIDY JOHANA SEPULVEPA identificada con placa 094351 agente de PONAL que conoció de los hechos y fue quien elaboró el informe único de infracciones a las normas de

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33997 del 26/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844.

transporte, que sirve de fundamento a esta apertura de investigación, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre, a) lo de ley b) Todo cuanto sepa y le Conste respecto de la INMOVILIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE COMPARENDO para la fecha de los hechos, c) Explique al despacho lo plasmado en las observaciones y porque razón codifica no portar extracto de contrato si el vehículo portaba un extracto de contrato para la prestación del servicio, d) para que ilustre al despacho lo consignado en la Infracción de Transporte 15336572, d) Todo lo demás que su despacho tenga a bien indagar. A la señora agente de tránsito se debe citar por intermedio de la oficina de TALENTO HUMANO DE LA FOLICIA DE TRANSITO DE BOGOTA ubicado en la Carrea 36 No 11 — 62 de Bogotá

4.2 Con el mismo fin solicito se decrete y practique el testimonio del señor JUAN SEBASTIAN VELANDIA quien igualmente es mayor de edad, plenamente capaz, vecino de esta ciudad y quien era el conductor del vehículo para la fecha de los hechos, a quien haré comparecer ante su despacho en hora y fecha que se señale para tal fin por medio de SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS. para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar a sobre lo de ley, b) todo cuanto sepa y le conste sobre el comparendo impuesto al vehículo de placas W0Y652 materia de esta investigación, c) sobre el extracto de contrato, sobre cuál es el procedimiento para la entrega de extracto de contrato para los vehículos, d) Sobre el contrato con la señora LILIANA OTALORA RIANO y cómo opera el mismo, e) a quienes se recoge y transporta, si todos estos servicios los paga la señora LILIANA OTALORA RIANO y en especial el que se le entregó. portaba y que le permitía la prestación del servicio de transporte. f) Todo lo demás que su despacho tenga a bien indagar

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33997 del 26/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844.

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336572 del 24/04/2017.
- 6.2 Copia del extracto de contrato N° 21302916201700955906
- 6.3 Certificado de Existencia y Representación Legal.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 En relación al testimonio de la Agente de Tránsito y Transporte LEIDY JOHANA SEPULVEPA quien impuso el IUIT, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

7.2 Respecto de la solicitud de declaración del señor JUAN SEBASTIAN VELANDIA, conductor del vehículo de placas WOY 652, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15336572 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocho ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

¹⁶Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33997 del 26/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT N°. 15336572 del 24/04/2017.
2. Copia del extracto de contrato N° 21302916201700955906
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

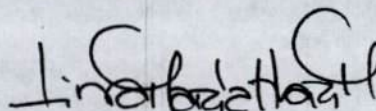
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844, ubicada en la CARRERA 13ª N° 77ª-38 PISO 4 BARRIO BONANZA, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase Copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

> Inicio (/)

◀ Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclamoReg)

> Estadísticas

SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio CARTAGENA

Identificación NIT 900595184 - 4

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	35319012
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180417
Fecha de Matricula	20130223
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	8
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Comprar Ce \(http://serviciosvirtuales.ccer/\)](http://serviciosvirtuales.ccer/)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea
Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Información de Contacto

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

[Ver Certificado de Existencia](#)
[carcel@supertransporte.gov.co](#)
[codigo_camara-09&matric](#)

[Ver Certificado de Existencia](#)
[/R4-57](#)
[codigo_camara-09&matric](#)

CARTAGENA / BOLIVAR
Municipio Comercial

BARRIO CENTRO COMERCIAL
GETSEMANI LC 1B-87

Dirección Comercial
3125527140 3162718288

Teléfono Comercial

Municipio Fiscal

SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA

Dirección Fiscal

Calle 77 A 70 A 38 Piso2, Barrio Bonanza

Teléfono Fiscal

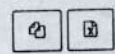
9277860 9277861

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > Ruta Nacional
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamReclimoReg)
- > Estadísticas

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara d
+ SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS		BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160502
2017	20170328

Registro de Proponentes

Certificados en Línea

Cámara de Comercio CARTAGENA
Proponente RUP

Número de Inscripción RUP 000000011863

[Ver Certificado de Propon](#)
[codigo_camara-09&matric](#)

[Ver Expediente](#)

Fecha de Renovación 20170530
 Bienvenido andrea.alcarcel@supertransporte.gov.co
[/Manage/](#)
Fecha de Inscripción 20170530

[Cambiar Contraseña](#)
[/Manage/ChangePassword](#)

[Cerrar Sesión](#)



Servicios Postales
NACIONALES S.A.
NIT 900 082917-9
C.O. 25 G 96 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN996200460CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social
SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS

Dirección: CALLE 77A No. 70B-03B
PISO 2 BARRIO BONANZA

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
14/08/2018 16:05:12

Min. Transporte Lic. de carga:
2005/2011




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

		Observaciones: <i>Centro de Servicio al Cliente</i> <i>C.C. 20680099 DISTRIBUIDORA</i> <i>Yuma</i>	
Nombre del distribuidor: <i>Yuma</i>		Fecha 1: <i>17/08/18</i>	
Fecha 2: DIA MES AÑO		No Reside <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
Fallido <input type="checkbox"/>		Desconocido <input type="checkbox"/>	
Cerrado <input type="checkbox"/>		Refusado <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		No Contactado <input type="checkbox"/>	
No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/>		Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	